

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veintiuno

1. Como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo, como consta en el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional -Santander-, se ordena el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 315-16539.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al *Juez Promiscuo Municipal de Puente Nacional- Santander (Reparto)*, para la diligencia correspondiente, incluso con facultades de designar secuestre y fijarle honorarios, con el lleno de los requisitos previstos en el inc. 3° del núm. 1° del art. 48 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

2. De otra parte, como quiera que del certificado de libertad y tradición del inmueble embargado se desprende que éste se encuentra hipotecado a favor del *Banco Agrario de Colombia S.A.* -Anotación Nro. 8, se ordena su citación conforme a lo establecido en el art. 462 del C.G.P., para que en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación haga valer su crédito.

Proceda la parte demandante a informar la dirección de notificación del acreedor hipotecario y a realizar las gestiones pertinentes para su vinculación conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)